



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2013-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2013.

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiocho de junio de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio del Síndico del Municipio de San Andrés Cholula Puebla, Estado de Puebla, **recibido a las once horas del veintisiete del indicado mes**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **39121**. Conste

México, Distrito Federal, a veintiocho de junio de dos mil trece.

Con el escrito de cuenta, **fórmese** y **regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Síndico del Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, en contra del proveído de veinte de junio en curso, dictado por la Ministra instructora Olga María de Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, por el que se desechó de plano, por notoriamente improcedente, la demanda de la controversia constitucional **82/2013**.

De conformidad con los artículos 11, párrafo primero, 51, fracción I, 52 y **53** de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al recurrente con la personalidad que tiene reconocida en el expediente principal y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, en representación del Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.**

Con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este recurso al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, **córrase traslado al Procurador General de la República**, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifieste lo que a su derecho convenga**.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **82/2013**; y a este último expediente agréguese copia certificada del presente proveído.

En términos de los artículos 5° de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la misma ley, se tiene como domicilio del recurrente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en el escrito de cuenta.

De conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la referida Ley Reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

